

expedientado D^a M^a Esther Herrero Calvo vecina de Logroño.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente—Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

Providencia: — Notificada con fecha 3.3.87 y otras la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 500 más 100 de recargo de apremio y 375 ptas. más las costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado M^a Esther Herrero Calvo, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra a 20 de mayo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.1377

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.

Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 563/92 al expedientado D. Luis Alonso Olarte vecino de Logroño.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

Providencia: — Notificada con fecha 24.3.87 y otras la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000 más 200 de recargo de apremio y 500 ptas. más las costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Luis Alonso Olarte, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra a 20 de mayo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.1378

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.

Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 565/92 al expedientado D. Miguel Angel Pérez Jiménez vecino de Logroño.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

Providencia: — Notificada con fecha 2.11.88 y otras la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.500 más 300 de recargo de apremio y 400 ptas. más las costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Miguel Angel Pérez Jiménez, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra a 20 de mayo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.1379

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.

Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 566/92 al expedientado D. José Fdo. Pérez Martínez Mejías vecino de Logroño.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

Providencia: — Notificada con fecha 3.3.87 y otras la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal

de 500 más 100 de recargo de apremio y 375 ptas. más las costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado J. Fernando Martínez M., informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra a 20 de mayo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de Embargo

III.C.1380

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano Hace saber: En relación con la providencia de embargo, dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, de este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el expediente 1.302/89, y notificada al expedientado D. José Antonio Gabarre Jiménez, en la misma fecha.

Siguiendo el orden y limitaciones de los artículos 112 y 115 del Reglamento General de recaudación, y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad Ibercaja de Calahorra, por la cantidad única hallada de setecientos setenta y dos pesetas, siguiéndose la tramitación por el resto pendiente de la que el citado deudor es conecedor.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don José Antonio Gabarre Jiménez, por el presente edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de 230 días a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del artículo 101 del Reglamento General de Recaudación. Calahorra, 20 de mayo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de embargo

III.C.1391

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expedientes administrativos de apremio, que se instruyen en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra por el concepto de Sanciones de Tráfico Local, he practicado diligencia de embargo en cada uno de los expedientes, al ser totalmente imposible la notificación a cada uno de los expedientados por ser ausentes del domicilio.

Que desconociéndose bienes susceptibles de embargo, en relación con los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, excepto la propiedad del vehículo sancionado, dispongo en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, seguir la tramitación y trabar los vehículos que después se dirán.

Doy traslado mediante mandamiento a la Jefatura de Tráfico, para que se practiquen anotaciones de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, como asimismo, sean apresados y precintados donde fueren hallados.

Se practican igualmente las diligencias acordadas en el art. 44 de la Ley Hipotecaria y 125 del R.G.R.

Se requiere a los deudores para que efectúen el pago de principal, apremio y costas que después se dirán y que son el resultado hasta el mismo momento de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, es decir, son provisionales.

En su defecto, deberán entregar la documentación y llaves de contacto en esta Recaudación-Ejecutiva, con el apercibimiento de que, de no ser depositadas se suplirán a su costa.

Contra esta resolución pueden interponer recurso, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto de notificación embargo y requerimiento, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

Expedientado	Vehículo-E	Localidad	Deuda
José María Areta Ayucar	A-4749-J	Pamplona	1.895
Productos AS; S.A.	NA-2730-W	Pamplona	3.665
Angel Sagardoy Escarza	NA-8061-J	Pamplona	5.095
Gregorio Salvador Prado	NA-4156-I	Pamplona	1.895
M ^a Trinidad Sainz Montoya	NA-5688-V	Mendavia	2.430
Angel Ramirez Malo	NA-7708-I	Lodosa	7.230
Jose M. Callejas Escalada	NA-5980-H	Milagro	3.630
Margarita Bermejo López	NA-6712-S	Lerin	3.630

Calahorra, 14 de mayo de 1992.— El Recaudador.